

**CONTRATO No. 51 DE 2019 – COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y SOFTWARE SHOP DE
COLOMBIA S.A.S.**

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.076.580-7, representada legalmente por **LUIS ENRIQUE VILLEGAS VILLAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.564, en su calidad de Gerente, quien se encuentra facultado para celebrar contratos de conformidad con lo descrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 1 de octubre de 2019 y quien, para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (Simit). **SEGUNDA:** Que tal como se justifica en los estudios y documentos previos, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, actualmente cuenta con el derecho de uso del Software Stata MP 2-Core Edition y Stata MP 8-Core Edition, para el manejo de información estadística y 15 licencias PL/SQL Developer a perpetuidad las cuales fueron adquiridas para la administración y consulta de la base de datos SIMIT, y se encuentran alojadas en el Data Center de Triara. **TERCERA:** Que por lo anterior, es indispensable adquirir el código de activación del soporte y actualización del licenciamiento Stata MP Edition y el código de activación del mantenimiento y soporte de 15 licencias de PL/SQL Developer de la Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública delegada. **CUARTA:** Que atendiendo el objeto a contratar, y que la empresa **SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA S.A.S.**, es el único proveedor autorizado para vender los productos PL/SQL Developer, de conformidad con la comunicación emitida por la sociedad ALLROUND AUTOMATIONS,

Página 1 de 6

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcmm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

propietaria de los productos Direct Oracle Acces PL/SQL Devolver, así como de los productos de Statacorp, de conformidad con la comunicación emitida por la empresa StataCorp en su condición de propietaria de los productos Stata. **QUINTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Secretaría General de **LA FEDERACIÓN** expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220190149 de 9 de octubre de 2019. **SEXTA:** Que la supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por un Profesional de la Dirección de Tecnologías de Información de la Federación Colombiana Municipios o quien haga sus veces, designación que será realizada y comunicada por el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **SÉPTIMA:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **OCTAVA:** Que conforme a lo antes expuesto, **LA FEDERACIÓN** considera viable celebrar este contrato de compraventa con **Software Shop de Colombia S.A.S**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y las leyes que la modifican y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** “Contratar a título de compraventa el código de activación del soporte y actualización del licenciamiento Stata MP Edition y el código de activación del mantenimiento y soporte de 15 licencias de PL/SQL Developer de la Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública delegada.”. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$13.892.953) M.L.**, incluido IVA, que será pagado por la Federación Colombiana de Municipios, en un solo pago, una vez el supervisor del contrato reciba a satisfacción el código de activación del soporte y la actualización del licenciamiento Stata MP Edition y el código de activación del mantenimiento y soporte de 15 licencias de PL/SQL Developer. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **LA FEDERACIÓN** realizará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y la entrega de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del Revisor Fiscal cuando aplique, o el representante legal de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado por **LA FEDERACIÓN**, deberá verificar y certificar mediante informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del presente

contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, no obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, vigencia 2019. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será por un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la certificación de activación del soporte y actualización del licenciamiento Stata, por el término de un año. 2. Entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la certificación de activación del mantenimiento y soporte para 15 licencias PL/SQL Developer de la Federación Colombiana de Municipios, por el término de un año. 3. Suministrar a la Federación Colombiana de Municipios las últimas versiones de software, una vez se encuentren liberadas en el mercado colombiano, durante la vigencia del contrato. 4. Entregar el procedimiento de soporte. 5. Prestar asistencia técnica y soporte telefónico y/o vía web y/o presencial conforme a los tiempos establecidos en el procedimiento de soporte entregado. 6. Mantener la confidencialidad de la información suministrada para el objeto del contrato. 7. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de LA FEDERACIÓN. 8. Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecidas. 2. Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 3. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. 4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha

de la firma del contrato, EL CONTRATISTA debe constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, garantía de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y (17) meses más. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** debe allegar la póliza a la Federación para su revisión y aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin la autorización escrita de la Federación Colombiana de Municipios, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiera el contrato hasta la liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA FEDERACIÓN**. **CLÁUSULA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA**, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales de arreglo directo, conciliación, amigable composición o transacción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA** pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cuál régimen contributivo pertenece. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a **LA FEDERACIÓN**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de **EL CONTRATISTA**, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos **LA FEDERACIÓN**, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por **EL CONTRATISTA, LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquier obligación pactada. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS:** En aplicación del debido proceso, para el cobro de las sanciones contractuales, se seguirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada para el objeto del contrato, identificada como confidencial al momento de su revelación a **EL CONTRATISTA**, obligación que estará vigente aún después de finalizada la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, leyes que la modifiquen, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias

que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C., la dirección de notificaciones para la Federación será la carrera 7 No. 74B – 56 piso 18 y para EL CONTRATISTA es la carrera 7A No 126A – 55 en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a).** Estudios y documentos previos. **b).** Los anexos. **c).** Propuesta del contratista. **d).** El certificado de disponibilidad presupuestal. **e)** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los gastos de constitución de la garantía exigida y los demás gastos inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesaria la aprobación de la póliza y la suscripción del acta de inicio, una vez cuente con el registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., el 30 de octubre de 2019.

POR LA FEDERACIÓN

Original Firmado

GILBERTO TORO GIRALDO

Director Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA

Original Firmado

LUIS ENRIQUE VILLEGAS VILLAR

Gerente

Elaboró: Sandra Lucia Gómez Ruiz – Profesional del Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Ejecutiva Dirección Ejecutiva
Aprobó: Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General

